

**ACUERDO No.002**  
**30 de septiembre de 1999**

Por el cual se publican los Precios Mínimos de Referencia que resultan de las formulas estipuladas en el Acuerdo de Competitividad de la Cadena Láctea, para el pago al productor de leche y la tabla de topes máximos de costos de transporte, que tendrán vigencia durante el período comprendido entre Octubre 1 de 1.999 y el 31 de enero del año 2.000.

El Consejo Nacional Lácteo en ejercicio de su función de vigilar el Sistema de Precios, Calidad y Funcionamiento de los Mercados Lácteos en Colombia, estipulada en el numeral 3 del Artículo 3° de la Resolución 076 del 10 de marzo de 1999 y.

**CONSIDERANDO**

Que dentro del Acuerdo de Competitividad de la Cadena Láctea Colombiana, firmado el 7 de julio de 1.999 se estableció el Sistema de Precios, Calidad y Funcionamiento de los Mercados Lácteos en Colombia, definido como el conjunto de principios, componentes y procedimientos que señalan el marco bajo el cual operará la comercialización de la leche en Colombia.

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mediante Resolución 0321 del 9 de julio de 1999 adoptó el Sistema Nacional de Precios, Calidad y Funcionamiento de los Mercados Lácteos en Colombia.

Que es una función de Consejo Nacional Lácteo vigilar el cabal desarrollo del Sistema de Precios, Calidad y Funcionamiento de los Mercados Lácteos, para lo cual se deben definir y publicar los parámetros básicos y los resultados sobre los cuales se establecen los Precios Mínimos de Referencia al productor para leche en cada período.

Que el sistema de pago al ganadero establece un esquema de cuota y excedente

Que el Sistema de Precios establece dos Precios Mínimos de Referencia para el pago de la leche al productor: el Precio Mínimo de Referencia para la cantidad Excedente, y el Precio Mínimo de Referencia para la cantidad Cuota

Que el Precio Mínimos de Referencia para la leche CUOTA se calcula anualmente con base en el precio “techo” del Sistema Andino de Franjas de Precio SAFF, para la leche en polvo entera. Este se lleva a pesos por litro de leche, restándole el costo de procesamiento de una tonelada de leche en polvo, dividido por el factor de conversión de leche líquida a leche en polvo y multiplicado por la Tasa de Cambio Real del peso colombiano con respecto al dólar de EEUU. Así:

$$\text{PMRC} = (((\text{PT} - \text{CP}) / \text{FC}) * \text{TCR}).$$

donde:

**PMRC** Precio Mínimo de Referencia para la cantidad CUOTA.

**PT:** Precio “techo” de la Franja Andina de Precios.

**CP:** Costo de procesamiento de una tonelada de leche en polvo.

**FC:** Factor de conversión de leche líquida a leche en polvo.

**TCR:** Tasa de Cambio Real del peso colombiano con respecto al dólar.

Que el Precio Mínimo de Referencia para el Excedente –**PMRE**–: corresponde al precio mínimo de referencia en finca que se paga al ganadero por la cantidad excedente. El **PMRE** se equipara con el precio pagado al productor de leche fresca en el país más competitivo: Para el primer período de vigencia del esquema se ha seleccionado Nueva Zelandia.

$$\text{PMRE} = \text{PPc (en dólares americanos)} * \text{TCR}$$

donde:

**PMRE** Precio Mínimo de Referencia para la cantidad Excedente

**PPc:** Precio al productor en el país más competitivo.

**TCR:** Tasa de Cambio Real del peso con respecto al dólar.

Que el **techo** de la franja para leche, en el Sistema Andino de franjas de precios para la vigencia 1.999 - 2.000, se estableció en un valor de **US\$ 2.434.00/Ton.**

Que el costo de procesamiento de leche en polvo para 1.999 se estableció en **US\$368.** por Ton.

Que el factor de conversión de leche líquida a leche en polvo para 1.999 es de **8.000** litros por Ton.

Que la tasa de cambio nominal para el 31 de diciembre de 1998 fue de **\$ 1.542.11** por dólar.

Que el índice de la tasa de cambio real del peso colombiano, diciembre de 1998 fue **104.01** (Revista del Banco de la República de marzo de 1.999)

Que el precio pagado en finca a los productores de leche en el país más competitivo (Nueva Zelanda) en el período 97/98, fue de **US\$ 0.17.** por litro.

### **ACUERDA:**

ARTICULO 1º-Publicar como Precio Mínimo de Referencia para la cantidad CUOTA de la leche de producción nacional, el resultado de la formula que para el efecto se estableció en el Acuerdo de Competitividad de la Cadena Láctea Colombiana, la cual arroja la suma de trescientos ochenta y tres pesos m/cte (\$383.00) por litro de leche puesto en planta de procesamiento.

ARTICULO 2. Publicar como Precio Mínimo de Referencia para la cantidad EXCEDENTE de la leche de producción nacional, el resultado de la formula que para el efecto se estableció en el Acuerdo de Competitividad de la Cadena Láctea Colombiana la cual arroja la suma de doscientos cincuenta y dos pesos m/cte (\$252.00) por litro de leche puesto en finca.

ARTICULO 3: Publicar la siguiente tabla de topes máximos de costos de transporte que define los descuentos que por este concepto se hacen al ganadero:

<b>COSTO POR LITRO RUTA</b>					
\$/litro /Rango de Kms					
<b>Rangos Ruta Km</b>	<b>TRACTO CAMION</b>	<b>CAMION GRANDE TANQUE</b>	<b>CAMION GRANDE CANTINAS</b>	<b>CAMION PEQUEÑO TANQUE</b>	<b>CAMION PEQUEÑO CANTINAS</b>
0 - 25	5	10	15	20	34
26 - 50	6	13	18	24	42
51 - 75	7	15	21	28	49
76 - 100	8	17	24	32	57
101 - 125	8	19	27	37	64
126 - 150	9	21	30	41	71
151 - 175	10	23	32	45	79
176 - 200	11	25	35	49	86
201 - 225	12	27	38	53	94
226 - 250	13	29	41	58	101
251 - 275	13	31	44	62	108
276 - 300	14	33	47	66	116
301 - 325	15	35	50	70	123
326 - 350	16	37	53	75	131
351 - 375	17	39	56	79	138
376 - 400	17	41	59	83	145
400 o más	19	43	62	88	152
El rango se refiere a kilometraje total: planta - finca - planta.					

ARTICULO 4-. **Vigencia.** Los Precios Mínimos y la tabla de transporte de Referencia publicados, tienen vigencia a partir del 1° de Octubre de 1.999 hasta el 31 de Enero del año 2.000..

Dado en Santafé de Bogotá D.C., a los 30 días del mes de Septiembre de 1999.

Juan Gonzalo Botero Botero.  
 Presidente Consejo Nacional Lácteo.

Fabio Velásquez Botero  
 Secretario Técnico